

MARC 6+
NU 10395

MAG
L4320
[2004]

**TESIS
MAGISTER**

**Gestión Jurídica de
las Empresas del
Siglo XXI**

Profesor Guía:

Sr. Fernando Lobos
Moraga

Tesista:

Alicia Le Roy Barría
Abogada

**EL ORDEN SOCIAL Y
LAS ORGANIZACIONES**



Escuela de Derecho
Universidad de Valparaíso

MAG
L4320
2004]

ÍNDICE

Introducción.....	1
Preguntas de Investigación.....	6
 <u>Acápite Primero: Relaciones del Estado con las Organizaciones Sociales desde la perspectiva jurídica</u>	
1.-El Estado; perspectiva jurídica y política.....	7
2.-Marco Jurídico de las Organizaciones.....	13
3.-El Orden Social Democrático y la participación.....	16
4.-Marco Jurídico para organizaciones específicas.....	22
4.1.Estatuto de las Iglesias.....	22
4.2.Estatuto de las Organizaciones de Promoción y Desarrollo.....	28
 <u>Acápite Segundo: Orden social y Orden Jurídico</u>	
1.-El ser social del hombre y el cambio social.....	31
2.-Las Instituciones. Las organizaciones privadas	36
2.1.Estructura de las Organizaciones.....	42
2.2.-Autonomía e Interdependencia.....	43
3.-Redes Sociales.....	51
 Conclusiones.....	 56
 Bibliografía.....	 65

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un análisis teórico acerca de las relaciones existentes entre la normativa jurídica y el desarrollo de las organizaciones intermedias en nuestro país, en las últimas décadas.

A partir de la revisión del marco jurídico general para las Organizaciones y de Estatutos de Organizaciones específicas, se plantean los aspectos que tensionan Estado-Organizaciones y se identifican las nuevas demandas producto de los cambios sociales y organizacionales.

No sólo las normas jurídicas ejercen control social. Sin embargo, el rasgo distintivo de la norma jurídica respecto de otras normas está dado principalmente por su carácter coercible, es decir, su capacidad para exigir un determinado comportamiento si no hay cumplimiento espontáneo.

El Estado se expresa mediante un ordenamiento jurídico; es decir, un conjunto de normas que regulan las conductas de los ciudadanos. Ahora bien, en el particular sector de regulación de las organizaciones privadas sin fines de lucro, al igual que lo que ha de ocurrir en otras áreas del Derecho, observamos que las normas que componen dichos ordenamientos por

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como objetivo central analizar las relaciones existentes entre la normativa jurídica y el desarrollo de las organizaciones intermedias en nuestro país, con el fin de identificar las tensiones y falencias existentes.

La sociedad humana requiere de un sistema de normas que regulen los comportamientos entre sus miembros tanto a nivel interpersonal, grupal y organizacional, que regulen las relaciones entre ellos, que fije y limite el ejercicio del poder y que fomente y promueva el desarrollo humano.

No sólo las normas jurídicas ejercen control social. Sin embargo, el rasgo distintivo de la norma jurídica respecto de otras normas está dado principalmente por su carácter coercible, es decir, su capacidad para exigir un determinado comportamiento si no hay cumplimiento espontáneo.

El Estado se expresa mediante un ordenamiento jurídico; es decir, un conjunto de normas que regulan las conductas de los ciudadanos. Ahora bien, en el particular sector de regulación de las organizaciones privadas sin fines de lucro, al igual que lo que ha de ocurrir en otras áreas del Derecho, observamos que las normas que componen dichos ordenamientos por

diversas consideraciones sociales, políticas, ideológicas, se presentan ante quienes deben regirse por ellas como un marco jurídico que si bien está llamado a modelar el quehacer organizativo de organizaciones sin fin de lucro, organizaciones intermedias, carece, de ordinario, de una adecuación histórica.

Es la propia Constitución Política la que fija límites a las organizaciones sociales y la que, atendido su carácter de norma suprema, orienta y determina el contenido normativo de leyes y reglamentos afines.

Los grupos intermedios, como proyección de la libertad del hombre y estructurantes de la sociedad, conforman el gran ámbito de las instituciones políticas, religiosas, laborales, culturales existentes. Entre esta multitud de instituciones y colectivos reconocemos aquellas dotadas de personalidad jurídica.

Nos encontramos así con una variedad de regulaciones normativas, que básicamente partiendo de las formas más clásicas de concesión de esta personalidad, por la vía de las modificaciones han ido dando lugar, a nuevas regulaciones de las organizaciones que han recogido experiencias y visiones nuevas de colectividades surgidas de hecho en la sociedad.

La persona humana ve en la asociatividad una expresión concreta de sociabilidad y también de participación, construyendo a partir de ella respuestas

que atiendan y satisfagan sus necesidades y requerimientos individuales o colectivos, en especial sus necesidades vinculadas al desarrollo humano.

En épocas de mayor aceleración de cambios sociales como la que vivimos inquieta especialmente la interrogante acerca del grado de adecuación de las normas jurídicas para acoger inquietudes y para ofrecer alternativas flexibles a la *participación*, normas cuyo respeto y cumplimiento promuevan la sociedad democrática.

Es en este marco del Derecho - Organización Social- en dónde revisamos la respuesta desde el Derecho, revisando los instrumentos que facilitan la participación y organización social, las adecuaciones o reformas formuladas y las carencias que pueden observarse.

Una consideración básica que nos ha parecido importante destacar respecto al tratamiento legislativo y reglamentario que rige a las organizaciones, es el reconocimiento de la - autonomía de las organizaciones respecto del poder central o del poder público. El sistema regulador debe resguardar la independencia de las organizaciones, independencia que consista en competencias reales que confirme a las organizaciones su identidad y las robustezca.

El actual cambio social, sin embargo, está permitiendo a una serie de organizaciones de estructura legal clásica

desplegar su participación, incluirse en los más diversos objetivos sociales mediante la experiencia en red.

Las redes sociales se presentan a las organizaciones como una oportunidad de crecimiento al enlazar distintos sectores de intereses ampliando así el propio quehacer según se desee. Favoreciendo acciones concertadas con otros en una multiplicidad de interacciones. Enlaces que bien gestionados permiten superar barreras o limitaciones constitutivas, otorgando flexibilidad.

Este trabajo es un estudio teórico en que se ha revisado bibliografía Jurídica y de otras Disciplinas de las Ciencias Sociales para apoyar el análisis. El aporte de la presente investigación, en un área poco desarrollada en la literatura jurídica y en la jurisprudencia, dice relación con la necesidad de detectar, por una parte, los vacíos o falencias existentes en el orden jurídico referido a las organizaciones intermedias y, por otra parte, identificar las demandas que surgen del propio cambio social y organizacional hacia la norma jurídica, lo anterior con el fin de aportar ideas a nuevas regulaciones normativas.

Se ha estructurado este informe en dos Acápites o Capítulos. En el primero se analizan las relaciones del Estado con las organizaciones sociales desde la perspectiva jurídica. En el segundo, la reflexión gira en torno de los cambios ocurridos en nuestra sociedad y en

las organizaciones en particular y sus demandas al orden jurídico.

¿Qué aspectos caracterizan las relaciones existentes entre la regulación jurídica referida a las organizaciones y el cambio experimentado por éstas en nuestro país en las últimas décadas?

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar las relaciones existentes entre la normativa jurídica con el cambio social organizacional en nuestro país en las últimas décadas.

Objetivos Específicos

1.- Plantear y desarrollar, desde la perspectiva jurídica aspectos que tensionan las relaciones Estado-Organización social, tomado como referentes los Estatutos Jurídicos de organizaciones específicas: Estatutos de la Iglesias y de las Organizaciones no Gubernamentales.

2.- Identificar desde los cambios sociales y organizacionales algunos requerimientos al marco legal vigente, tomando como referente literatura del ámbito organizacional.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Qué aspectos caracterizan las relaciones existentes entre la regulación jurídica referida a las organizaciones y el cambio experimentado por éstas en nuestro país en las últimas décadas?

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Analizar las relaciones existentes entre la normativa jurídica con el cambio social organizacional en nuestro país en las últimas décadas.

Objetivos Específicos

1.-Plantear y desarrollar, desde la perspectiva jurídica aspectos que tensionan las relaciones Estado-Organización social, tomado como referentes los Estatutos Jurídicos de organizaciones específicas: Estatutos de la Iglesias y de las Organizaciones no Gubernamentales.

2.-Identificar desde los cambios sociales y organizacionales algunos requerimientos al marco legal vigente, tomando como referente literatura del ámbito organizacional.

ACÁPITE PRIMERO: Relaciones del Estado con las organizaciones sociales desde la perspectiva del Estado

1.-El Estado; perspectiva jurídica y política.

Al concepto de Estado de uso generalizado hoy por hoy, se atribuyen alcances y significados muy diversos. Su introducción en la Literatura se le asigna a Maquiavello en su obra " El Príncipe" en el año 1513.

Dada la variedad de alcances que se le atribuye al vocablo resulta especialmente difícil definirle unívocamente, pues su concepto estará vinculado a las realidades históricas y a las doctrinas que le justifican.

Para Kant (1724-1804) el " Estado es la reunión de una multitud de hombres que viven bajo leyes jurídicas"; Duguit(1859-1928) señala que el "Estado es toda sociedad humana en que existe una diferencia entre gobernantes y gobernados"; Del Vecchio (1878-1970) afirma que el "Estado es la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo, y que está, en consecuencia, provisto de la suprema calidad de persona en sentido jurídico" y finalmente Kelsen (1881-1973) sostiene que "llámase Estado al orden jurídico cuando ha alcanzado cierto grado de centralización".¹

¹ Pacheco, Máximo ."Introducción al Derecho"pág.600

En la época contemporánea se han desarrollado múltiples teorías respecto del Estado, anotemos que para la teoría marxista-leninista, el Estado es, un producto de las irreductibles contradicciones de clase; surge en el sitio, el momento y en el grado en que las contradicciones de clase no pueden, objetivamente, conciliarse.²

La teoría del Estado para León Duguit debe construirse en base a los siguientes elementos: 1.-Una colectividad social determinada. 2.-Una diferenciación entre gobernantes y gobernados, los primeros serán los que monopolizan mayor fuerza. 3.-La obligación jurídica por parte de los gobernados de asegurar el cumplimiento del derecho 4.- La obediencia debida a toda regla general formulada por los gobernantes. 5.- El empleo de la fuerza para sancionar cualquier acto conforme al Derecho. 6.-El carácter propio de todas las instituciones tendientes a asegurar la realización de la misión obligatoria de los gobernantes.³

Legaz y Lacambra , sostiene que " el Estado es una realidad compleja de la existencia humana, que realiza y encarna valores de la más variada índole. Pero, ciertamente, el sentido del Estado no se define ni por los valores religiosos, ni por los valores éticos ni por los valores concretos, de cultura que pueda realizar, sino por el valor del

² Vladimir Ilich Lenin. Obras Completas T.XXV

³ Pacheco, Máximo. Op. cit. pág. 603 y ss.

Derecho. El Estado se define por el Derecho no porque se confunda e identifique con él, sino porque el Estado es la comunidad jurídica por excelencia, pues no hay Estado sin Derecho aun cuando hay Derecho sin Estado.”

Maritain (1882-1973) expone, por su parte, que el Estado “ es aquella parte del cuerpo político especialmente interesada en el mantenimiento de la ley, el fomento del bienestar común y el orden público, así como la administración de los asuntos públicos. El Estado es una parte que se especializa en los intereses del todo. No es un hombre ni un conjunto de hombres; es un haz de instituciones combinadas que forman una máquina situada en la cima.” Y agrega: “ el Estado no es sino un organismo facultado para utilizar el poder y la coerción, integrado por expertos o especialistas en ordenamiento y bienestar público, un instrumento al servicio del hombre.”⁴

Se reconocen como elementos constitutivos del Estado: la población, el territorio, el poder y la finalidad. La población está constituida por el conjunto humano, comprende a todos y cada uno de los seres humanos que conviven. Esta población se ubica en un territorio geográfico determinado y que está en relación permanente con ella. El Estado requiere además del poder- sin él no puede alcanzar sus fines, de autoridad,

⁴ Maritain, Jacques. »El hombre y el Estado « pág. 25 y ss.

nacida de la voluntad soberana de los pueblos y destinada a conducir al bien común.

En las sociedades modernas, el Derecho se constituye en elemento esencial del poder, aún cuando no toda la acción del Estado se desarrolle en su marco. La supremacía del Estado por sobre la voluntad de los individuos es esencial.

Si el Estado es una asociación, aquello que hace posible tal asociación es la existencia de este poder superior que unifica las voluntades de los miembros. Sostiene Maritain en su Carta Democrática, que " Autoridad y Poder son dos cosas distintas. El Poder es la fuerza que se ejerce para obligar a otros a obedecer. Autoridad es el derecho de dirigir y mandar, de ser oído u obedecido por otros. La Autoridad postula el Poder. El Poder sin autoridad es tiranía."⁵

Este poder presenta diversos caracteres, relevemos de entre ellos los siguientes: este poder es soberano, no admite por tanto ningún otro, es el poder supremo; tiene el monopolio de la fuerza, sólo al Estado y en uso de este poder compete el ejercicio de la violencia física legítima, cualquier otra asociación o individuo que pudiese hacer uso de violencia de este orden lo será por concesión estatal. Por último señalemos que el poder del Estado es institucionalizado, es el Estado el titular del poder. Quienes constituidos en gobernantes

⁵ Maritain, J."Lecturas Escogidas " Página 213.

lo ejercen lo harán por delegación de facultades estatales. Los agentes del poder son en definitiva los gobernantes.

En las sociedades políticas contemporáneas el poder estatal se ejerce de diversas formas jurídicas. La autoridad y el ejercicio del poder, se vinculan directamente con una concepción del Derecho. El Derecho legitima el poder en la medida que el poder se transforma en institución jurídica. Se institucionaliza, como hemos señalado, cuando es regulado por el Derecho.

La Constitución Política del Estado Chileno en su Capítulo Primero, (Bases de la Institucionalidad) luego de reconocer que las personas nacen libres e iguales en dignidad y de reconocer y amparar los grupos intermedios, expresa en su inciso 3º del artículo primero que " El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."

Destacan en este acápite de Bases de la Institucionalidad una serie de expresiones y declaraciones, destaquemos el artículo sexto de este Título Primero. "Los órganos del Estado deben someter

su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

En cuanto a los fines del Estado se les atribuye el proporcionar las condiciones para que se consolide y conserve la comunidad humana. A este fin suele darse el nombre de bien común, entendiendo que éste es un conjunto de condiciones apropiadas para que personas y grupos alcancen sus fines particulares. Surgen de esta definición dos distintas dimensiones del bien común, una objetiva y una subjetiva. La primera, referida a aquellas condiciones necesarias para que la persona cubra sus necesidades materiales para la manutención de su vida. La segunda, subjetiva, que buscará la plenitud humana inmaterial a través del desarrollo social.

Admitíamos que no se concibe Estado sin Derecho, sí Derecho sin Estado. Asimismo que no se identifica, necesariamente, Estado y Derecho pues éste puede actuar fuera del marco del Derecho. Precisemos entonces que no todo Estado es Estado de Derecho éste exige una determinada estructura y contenido, básicamente dado por una concepción de la justicia que se plasma en sus principios, leyes e instituciones.

Exige una jerarquía normativa general, respeto a los derechos fundamentales; la existencia de un reconocimiento a los llamados derechos públicos subjetivos, el poder obrar con eficacia jurídica; un sistema de responsabilidad de la Administración y finalmente, el Estado de Derecho tiende al control jurisdiccional de las leyes.

2.-Marco Jurídico de las Organizaciones.

La Legislación Constitucional y Legal permite a las instituciones fijarse marcos propios y finalidades específicas pero dentro de los límites constitucionales; básicamente que no afecten, la moral, el orden público o la seguridad del Estado.⁶ (Artículo 19 n° 15 inciso cuarto) " Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado".

Si bien los miembros fundacionales de aquellas instituciones que gozan de la más clásica de las personas jurídicas, corporaciones y fundaciones del Código Civil, despliegan para la obtención de tal personalidad una sucesión de actos y participan de diversos procedimientos administrativos y jurídicos, en definitiva deben sujetarse a una normativa Constitucional, Legal y Reglamentaria, única capaz de asegurar la concesión por parte del Estado del reconocimiento legal. Esta normativa, estrecha la

⁶ Díez, S ." Personas y Valores" Páginas 65 y ss.

libertad de la organización, reduciendo fuertemente el ámbito de su libertad.

Si bien las normas contempladas en el Código Civil Chileno que regulan estas organizaciones clásicas no han sufrido reformas radicales, si se han dictado en el tiempo Leyes especiales que han permitido el reconocimiento estatal de entidades que persiguen determinados objetivos específicos, por ejemplo las organizaciones de promoción y desarrollo. ←

Es el acto de constitución de una corporación la que lo crea, desde la perspectiva jurídica, la que establece sus fines y establece los derechos y deberes de sus asociados.

Conforme al Reglamento de concesión de Personalidad Jurídica, las corporaciones pueden constituirse por instrumento privado reducido a escritura pública, el que deberá contener la individualización de todos los participantes, el acta de constitución, los estatutos por los cuales ha de regirse y el poder que se otorga a quien se encarga de la reducción del Acta a escritura pública, como asimismo de la tramitación de la solicitud de aprobación de los Estatutos y de las aceptaciones de las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles. Ciertas corporaciones requieren cumplir con normativas especiales que fijan otros

requisitos. (por ejemplo; Clubes, Asociaciones, entre otros)⁷

La actual legislación, paralelamente al procedimiento clásico de concesión de personalidad jurídica, decíamos, ha creado nuevos procedimientos o formas jurídicas de obtención de personalidad jurídica intentando responder a las nuevas formas organizacionales que se dan en la práctica y al surgimiento de nuevas estrategias de participación que fueron dando origen, de hecho, a nuevas entidades dispuestas a trabajar en temas y áreas de interés general.

La legislación nacional fue respondiendo así a esta nuevas formas de asociatividad, adaptando algunas antiguas normas jurídicas contenidas en el Libro XXXIII Título Primero del Código Civil, que contiene las normas aplicables a las Instituciones sin fines de lucro reconocidas como Corporaciones y Fundaciones, entidades a las que reconocemos gran presencia en nuestra sociedad, no sólo por cuanto existen en importante número sino también porque dan cuenta de las más amplia y variada gama de particularidades en sus objetivos, intereses congregados y en cuanto a las personas que se agrupan en torno a ellas.

Así a la luz de la clásica legislación existente y, siguiendo una tendencia ya iniciada en otras

⁷ “Corporaciones y Fundaciones. Alcances al tratamiento constitucional, legal y tributario. Ley 19.247.” Trabajo de la autora.

legislaciones de otros países, se fue dando lugar, mediante modificaciones a las normas clásicas, a nuevos estatutos jurídicos respondiendo por esta vía, a los requerimientos de las nuevas formas organizativas.

Prezanza una definición de orden: ordenamos que es la relación de una cosa con respecto a otra en función de una finalidad.

3.-El Orden Social Democrático y la Participación

La expresión orden social democrático reservarla para

La palabra Orden del latín ordo, del griego ortos, recto y correcto significa entre nosotros la disposición correcta o conveniente de los elementos de un conjunto. Es claro que entre elementos aislados no hay posibilidad de orden, así como tampoco puede existir orden en un agregado de cosas, puesto que no existe un principio de conexión entre ellas.

orden justo que permita y facilite a que cada persona

Para que exista un orden es necesario una relación de los diferentes elementos, mas no basta con que se establezca cualquier tipo de relación. El orden consiste en la relación existente entre una pluralidad de elementos, realizado basándose en un principio que configura al todo ordenado.

justicia no se agota por si misma en el ordenamiento

El -orden- puede transformar una pluralidad de elementos en una unidad mediante la disposición que exija un determinado fin, el orden es inseparable de la finalidad.

Tanto en el mundo de la naturaleza como en el de las realizaciones humanas, sociales y culturales, encontramos orden, y este orden, tanto natural como social, tiene sentido por una finalidad.

Precisando una definición de orden acotemos que es la relación de una cosa con respecto a otra en función de una finalidad.

La expresión orden social debiéramos reservarla para referirnos a un condicionamiento social regulado que puede existir si se otorga a cada persona lo que necesita para su perfección. Los hombres, así como también sus bienes particulares deben ordenarse al bien común, entendido como un conjunto de condiciones espirituales y materiales necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que permita y facilite el que cada persona alcance su fin.⁸

Si el orden exige disponer de acuerdo a una finalidad, el orden social será tal en cuanto los elementos; personas y bienes, hayan sido dispuestos conforme a un orden de justicia, supremo valor del Derecho. El orden de la justicia no se agota por cierto en la norma jurídica vigente.

⁸ Novoa, E. "Qué queda del Derecho Natural" 283 y ss
Pacheco, M. Op. cit. pág, 499 y ss

El artículo cuarto de la Constitución Política prescribe que : "Chile es una República Democrática", estableciendo en sus normas un Estado de Derecho que da vida al régimen democrático el que se funda en los siguientes pilares: en la democracia el Estado está al servicio de la persona ;en el reconocimiento a los grupos sociales intermedios; en la interrelación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en su dimensión funcional; en un poder Legislativo que fiscaliza y que recoge de la comunidad los intereses genuinos; y en un poder Judicial autónomo y libre; en un poder Ejecutivo que desarrolla las competencias que el orden jurídico le impone; en el respeto absoluto a los derechos políticos y su pleno ejercicio; en una autoridad y poder que deriva del pueblo, el que se expresa por el voto popular libre e informado; en autoridades que legítimamente elegidas deben ser obedecidas; en una mayoría que manda y una minoría que ha de ser respetada y oída y, si bien último pero el más relevante de todos, las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del año 1948 , en sus primeros párrafos el respeto a la dignidad inherentes a todos los miembros de la familia humana y a sus derechos iguales e inalienables, principios que constituyen el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo. Añade asimismo que, el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del Hombre han conducido a actos de barbarie

que sublevar la conciencia de la humanidad, y que ha sido proclamado como la más alta aspiración del hombre el advenimiento de un mundo futuro en donde los seres humanos sean libres de hablar y crecer, liberados del terror y la miseria. Declara como esencial a los Derechos del Hombre la protección mediante regímenes de Derecho para que éstos no se vean obligados a rebelarse en contra de la tiranía y la opresión

Chile ha adherido a esta Declaración Universal y recoge en los primeros artículos de la Constitución de nuestra República estos principios fundamentales.

Es en este marco valórico y conceptual en que queremos presentar la participación como el proceso por el cual las personas y las colectividades toman parte en la construcción de un proyecto social autónomamente orientado. No sólo las acciones que aseguren el acceso a bienes y servicios, sino que comprendemos también el derecho a decidir sobre el propio destino.

Participar, tomar parte, permite al ciudadano adquirir el carácter de miembro de una institución, adquiriendo por tal participación entonces y según las formas y procedimientos de la institución en particular, derechos y deberes.

Las organizaciones aparecen como una característica de las sociedades modernas, su empleo responde a la búsqueda de fines que superan las posibilidades individuales. Las organizaciones han sido consideradas creaciones del hombre para satisfacer necesidades sociales: conservación o perfeccionamiento del grupo.⁹

El artículo 1º de la Constitución Política del Estado dispone en su inciso 3º: "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos"

Como sostienen algunos juristas los grupos intermedios nacen como una proyección de la libertad del hombre y si esta libertad la concebimos y declaramos derecho esencial de todo hombre, estaremos sosteniendo que éste es dueño de sí y de sus actos y posee este derecho independientemente de la existencia o no de un reconocimiento estatal o de Derecho Positivo. "La naturaleza humana es libre, ello no se opone a que todos los actos humanos lo sean."¹⁰

La Constitución Política del Estado solo reconoce este anterior derecho. El Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos) expresa: "los derechos esenciales del hombre no nacen

⁹ Verdugo, M. García, A. Manual de Derecho Político. Ed. Jurídica de Chile. 1979.

¹⁰ Pacheco M.op. cit.pág. 36

del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.”

Toda sociedad está apoyada en una red complicada de instituciones, las que están destinadas a darle estabilidad y continuidad, tales como: instituciones políticas, económicas, laborales, religiosas, culturales.”¹¹

4.- Marco Jurídico de Organizaciones Específicas

Del cúmulo de entidades sin fines de lucro existentes nos referiremos a las Instituciones vinculadas a los Cultos Religiosos y a las Organizaciones de Promoción porque nos parece que dan cuenta, particularmente, de esta búsqueda de formas organizativas distintas.

¹¹ Verdugo y García op. cit página 40

4.1. Estatuto de las Iglesias. Ley 19.638 ¹²

Largo e intenso debate generó en nuestra sociedad, tanto al inicio de la discusión como durante todo el proceso legislativo este proyecto hoy ley de la República.

Si bien el artículo 19 de la Constitución al tratar de los Deberes y Derechos Constitucionales, proclamaba en su número sexto entre aquéllos derechos que asegura la Constitución: "La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público." Agregando en sus incisos segundo y tercero: "Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes u ordenanzas."; "Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones."

La realidad normativa que regía la constitución de las Iglesias no era mas que el Estatuto Clásico del Código Civil, es decir, las instituciones religiosas que deseaban constituirse en persona jurídica debían iniciar los

¹² Diario Oficial de 14 de octubre de 1999.

procedimientos de concesión de ella a través del Ministerio de Justicia, acompañando una escritura de constitución, tal como es realizado el trámite por cualesquier otra entidad v. gr. asociación de jubilados, club deportivo u otros.

Asimismo y por aplicación de tales normas quedaban sujetas a rendir Directorio, Memoria y Balance ante tales autoridades públicas.

Esta ley 19.638 no varió la situación legal de la Iglesia Católica ni de la Arquidiócesis Católica Ortodoxa de Chile, Iglesias que continúan rigiéndose por disposiciones anteriores especiales cuyo cuerpo normativo a más de reconocerles personalidad jurídica les otorga el derecho a darse sus propias reglas.¹³

La ley 19.638 a que hemos aludido garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos constitucionales, establece que ninguna persona puede ser discriminada por sus creencias religiosas, ni pueden estas invocarse para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución o en la ley. Reafirma asimismo que el estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas, la libertad de las iglesias, confesiones y entidades afines.

Define el texto legal, para los efectos de la aplicación de la ley, los términos iglesia, confesiones o instituciones

¹³ Diez, S. Op. cit. pag. 145 y ss.

religiosas, que serán las entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe.

Advirtamos que el texto legal desagregó en forma extraordinariamente clara las facultades que la libertad religiosa y de culto, con su correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, entre ellas; profesar la creencia que libremente elija o no profesar ninguna; manifestarla o abstenerse de hacerlo, cambiar o abandonar la que se profesa.

Practicar en público o privado, individual o colectivamente actos de oración y culto, celebrar sus festividades, ritos, observar su descanso, recibir a su muerte una digna sepultura, sin discriminación religiosa.

Dispone además que no puede obligarse a la práctica de actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a las convicciones personales, sí recibir asistencia religiosa de su propia confesión donde quiera que se encuentre. Recibir asimismo e impartir enseñanza e información religiosa por cualquier medio, elegir la educación religiosa o moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones, reunirse y manifestarse públicamente con fines religiosos.

En cuanto a la – organización- prescribe: asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y

con esa ley, declarando su artículo séptimo que: en virtud de la libertad religiosa y de culto, se reconoce a las entidades religiosas, plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios y, entre otras les reconoce las siguientes facultades:

"a) Ejercer libremente su propio ministerio, practicar el culto, celebrar reuniones de carácter religioso y fundar y mantener lugares para esos fines

;

"b) Establecer su propia organización interna y jerarquía; capacitar, nombrar, elegir y designar en cargos y jerarquías a las personas que correspondan y determinar sus denominaciones,

y "c) Enunciar, comunicar y difundir de palabra, por escrito o por cualquier medio, su propio credo y manifestar su doctrina."

En cuanto a la constitución de las respectivas personas jurídicas el texto legal señala que las entidades religiosas deberán seguir el siguiente procedimiento:

1.- Inscribirse en el registro público que llevará el Ministerio de Justicia de la escritura en que consten el acta de constitución y sus estatutos;

2.- Transcurrido el plazo de 90 días desde la inscripción, sin que el Ministerio hubiere formulado objeción o habiéndola deducido ésta se hubiere subsanado o rechazado por la justicia;

3.- Publicación en el diario oficial de un extracto del acta de constitución, que incluya el número de registro o inscripción asignado.

Las entidades religiosas gozarán de personalidad jurídica de derecho público, por el solo ministerio de la ley, desde que quede firme la inscripción en el registro público.

Se observa de esta extensa referencia al texto legal que la acción estatal se ha reducido a recibir antecedentes (que están reglamentados) y a formular observaciones. Si no existen observaciones o éstas son subsanadas o resueltas en definitiva por la justicia, la entidad gozará de personalidad jurídica por el solo ministerio de la ley. No debe esperarse o quedar sujeta la entidad a la decisión de la autoridad pública, ni deberá esperar la dictación de acto administrativo alguno. Para mayor certeza el Ministerio de Justicia que es el órgano llamado a formular sus observaciones, debe hacerlas en un plazo de 90 días.

Sin lugar a dudas, este texto da cuenta de una forma nueva de obtención de personalidad jurídica. Es un texto expresamente cuidadoso en sus términos, no hay referencia a la concesión de personalidad jurídica, acto propio de la Administración Pública del Estado. Expresa así:

“ Para constituir personas jurídicas que se organicen de conformidad con esta ley, las entidades religiosas deberán seguir el procedimiento que se indica a continuación. ”

El Profesor Diez sostiene que “la libertad de conciencia supone el derecho a crear organizaciones religiosas, fundar iglesias, y a que dichas organizaciones o iglesias gocen de personalidad jurídica que les permita actuar en la vida civil, adquirir bienes y tener patrimonio. La ley llena este vacío creando la “personalidad religiosa” para diferenciarla de la simple personería jurídica; pero a la vez separándola del Estado, al que lo relacionaría una “personalidad jurídica de derecho público”.¹⁴

4.2. Estatuto de las Organizaciones de Promoción y Desarrollo

Con la expresa voluntad de dar respuesta a las inquietudes que por años manifestaron y agruparon a ciudadanos en entidades de hecho que veían limitadas sus posibilidades de desenvolvimiento legal, se da nacimiento a un Estatuto jurídico nuevo de fácil procedimiento que permite en un menor plazo obtener de la Autoridad la Personalidad Jurídica deseada.

¹⁴ Diez, S. Op. cit. pág. 146

El estatuto tipo de las Organizaciones No Gubernamentales permite a quienes deciden acogerse a él, mediante la simple protocolización del ejemplar que entrega la Autoridad a través del Ministerio de Justicia, en una Notaria Pública. Al Estatuto tipo sólo debe completarse datos básicos sin que sea posible efectuarle modificaciones.

La tramitación de la concesión de personalidad jurídica ha de hacerse con tres ejemplares, uno que se protocoliza, otro que se entrega al Ministerio de Justicia debidamente certificado por el Notario que protocoliza y un tercero idéntico que permanece en poder de los solicitantes como copia fiel.

Las instituciones que desean asociarse mediante el Estatuto tipo de Corporaciones de derecho privado denominadas - organizaciones no gubernamentales de desarrollo. (ONG), pueden hacer uso del estatuto tipo creado a la luz del decreto Supremo 292 del 19 de Marzo de 1993, que facilita, como señaláramos la tramitación de concesión de personalidad jurídica si éstas aprueban el modelo ofrecido por la Autoridad quedando así regidas por las normas enunciadas del Código Civil, por el reglamento de concesión de personalidad jurídica y por el respectivo Estatuto tipo.

El artículo Tercero de este Estatuto tipo establece: "La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse

por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.”¹⁵ Esta prohibición confirma el interés del Legislador por mantener la actividad política partidista regulada mediante Estatutos propios, de manera que otras organizaciones intermedias distintas a los Partidos políticos no puedan realizar actividades de esta índole.

¹⁵ Decreto Supremo N° 292 de fecha 19 de Marzo de 1993.

Acápite Segundo: Orden Social y Orden Jurídico

1.-El Ser Social del Hombre. El cambio Social.

La sociabilidad del hombre es una potencia que se desarrolla gradualmente en un movimiento de progresión, se expresa y extiende en círculos concéntricos que van favoreciendo una mayor libertad en sus posibilidades de acción individual y en las competencias de los grupos sociales intermedios.

Se advierte por algunos que el hombre vive en una constante paradoja, por una parte es llevado a adentrarse en su intimidad, para moldearse y, por otra, a desarrollar sus capacidades y personalidad en sociedad.

El hombre requiere para su mejor desarrollo de otros hombres, y ello no sólo para la satisfacción de sus necesidades materiales sino también para encontrar satisfacción a sus aspiraciones.

El hombre nace y se desarrolla en la sociedad, la vida social es natural y necesaria al ser humano, hombre y sociedad se implican e integran mutuamente. El desarrollo de la sociedad, dependerá desde esta perspectiva de la participación de las personas, cada una de ellas con su esfuerzo puede construir una sociedad más justa y contribuir al Bien Común.

La naturaleza humana es libre. Esta hermosa y mayor afirmación que fundamos en el decir del Profesor Pacheco "La simple razón natural puede demostrar con toda evidencia que el hombre es libre por el testimonio inequívoco de la propia conciencia, por el consentimiento universal de todos hombres y por la misma naturaleza intelectual de la persona"¹⁶.

Esta afirmación nos permite avanzar señalando que el desarrollo de la libertad y sus alcances se ve facilitada tanto por la individualidad como por el momento histórico que corresponda vivir y, por el entorno social en que la persona se desenvuelva.

Si la esencia de la libertad se encuentra en la voluntad de elección, en la voluntad de escoger y seleccionar, la socialización del hombre, ya la busque él por sí, ya le sea sugerida e incluso inducida por el medio o por otros, estará irremediablemente ligada al ejercicio de la libertad. "En los pueblos civilizados, la necesidad pone a disposición de los hombres los instrumentos de desarrollo que les permiten vivir mejor."¹⁷

Los hombres y la convivencia humana son fecunda vertiente de diversidad, sus expresiones de socialización se manifiestan en muy diversas creaciones, tal vez impredecibles, con una dinámica y una evolución que modifica y altera el entorno y las conductas sociales. El

¹⁶.Pacheco,M. op. Cit pág.36

¹⁷ Leclereq,M. "El derecho y la sociedad" pág. 162.

progreso de los fenómenos destaca como uno de los elementos más importantes de la sociedad humana, advirtiéndose así que no es fácil predecir con estrictez la evolución social futura.

El hombre crea el mundo de la cultura, que es fruto de la convivencia. Por la cultura el hombre elabora no sólo los instrumentos técnicos o los objetos que requiere para satisfacer sus necesidades, sino que también elabora sus ideales y las estructuras que permitan el desenvolvimiento de éstas. La contingencia parece incentivar y acelerar su creatividad buscando nuevas maneras, nuevos modelos, cuando las formas existentes le resultan insatisfactorias. Para ello reelabora, redefine objetivos acumulando las experiencias y movilizand o recursos humanos y materiales.

El cambio social es una característica del hombre y su convivencia. El cambio social alude a una modificación radical de las conductas sociales. El cambio social sea progresivo o gradual, siempre se presentará dirigido a obtener resultados más satisfactorios. Las guerras y las revoluciones son la excepción, allí el cambio se presenta en forma extraordinariamente abrupta.

En una u otra forma, puede sostenerse, al parecer, que los cambios exceden, en oportunidades el ámbito de la modificación deseada. La modificación tal vez pretendió referirse sólo a muy determinados y particulares

objetos, sin embargo, los efectos de las transformaciones, las consecuencias, serán recibidas, irremediablemente, por el hombre, quien recibirá sus efectos y consecuencias hayan o no rebasado el objeto particular modificado.

Especially, en ciertos casos, el Derecho se ha En estos tiempos, los grandes cambios sociales o su aceleración no se deben, en esta opinión, a la presencia de hombres grandes y destacados sino más bien a un cúmulo de avances e invenciones técnicas, científicas, y a la conexión que ideas y experiencias generadas en las más distintas latitudes pero próximas y cercanas por la velocidad e inmediatez que las comunicaciones son capaces de generar.

En el ámbito del Derecho y particularmente en el ámbito del pensamiento jurídico, no se ha superado la controversia respecto a sí el Derecho debe impulsar los cambios, agenciarlos, o por el contrario ampararlos cuando éstos se han producido, generando las nuevas formas jurídicas. Interesante parece referir las reflexiones del Profesor Eugenio Velasco quien nos dice que el Derecho progresa cuando tiene la capacidad de interpretar mejor las necesidades de los hombres y de adaptarse lo más perfectamente que pueda a lo que de él se requiere para el bienestar, la paz y la justicia, si ello no ocurre, señala, estaremos ante una crisis de legalidad.¹⁸

¹⁸ Velasco, E. op. cit. Páginas 14 y ss.

Si el Derecho no puede responder con los instrumentos necesarios a la organización y no puede responder normando las actividades de la colectividad, en forma cooperadora, la sociedad prescindirá de él.

Especialmente, en ciertas áreas, el Derecho se ha presentado como un conjunto de normas reguladoras de actividades esenciales, solucionadoras de determinados conflictos, sin haber desarrollado un carácter promocional que favorezca las adecuaciones sociales. Dicha tarea emprendida entonces por el Derecho, si bien se aprecia como valiosa no puede agotar las expresiones jurídicas, ni menos ocultar la utilidad social del Derecho, en su perspectiva de ciencia.¹⁹

Al efecto el Profesor Cumplido expresa: "Es verdad que la experiencia nos muestra que son muy escasas las oportunidades en que una modificación del Derecho es la causa directa de una transformación de la sociedad. Sin embargo, son pocos los que dudan que el Derecho pueda constituirse en una herramienta para el cambio y que su función básica es institucionalizarlo."²⁰

Sí le corresponde al Derecho entonces institucionalizar el cambio, no puede por sí ser su agente. Sin embargo, advierte el autor, que sí puede el Derecho eliminar los obstáculos jurídico-sociales al desarrollo como asimismo

¹⁹Pacheco, M. op. cit. pág. 527 "Los valores jurídicos de estabilidad de la norma y certidumbre jurídica, han sido erigidos en supremos bienes del Derecho y su protección y salvaguardia ha sido la principal tarea que a éste ha tocado cumplir en nuestras sociedades"

²⁰Cumplido, F. op. cit. página 91

crear los instrumentos para encauzar las nuevas energías.

El Derecho regula acciones humanas con la finalidad de fijar un ordenamiento justo de la convivencia. Su fin, es temporal. El Derecho se ocupa de la -justicia- objetiva, no de la justicia virtud que corresponde al campo de la ética. Difiere el Derecho de la moral pues ésta juzga y valora los actos humanos atendiendo a la subjetividad del hombre, a su conciencia.

2.-Las Instituciones y Organizaciones Privadas

“Una institución es una idea de obra o de empresa, que se realiza y dura jurídicamente en un medio social; para la realización de tal idea se organiza un poder que la dota de órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado e la realización de la idea tienen lugar manifestaciones comunitarias dirigidas por los órganos del poder y reguladas por procedimientos”²¹

Ya en los años 50 la Organización de Naciones Unidas comenzó a utilizar el concepto “non-governmental organizations”, en nuestro medio, de posterior surgimiento, son reconocidas como las -organizaciones no gubernamentales- que efectivamente deben su nacimiento a grupos organizados de ciudadanos, que

²¹ Hauriou, *Teoría dell'istituzione*, pp 12-13, citado por R. Treves en “ La sociología del derecho” op. cit.

defienden y promueven muy diversos intereses generales y cuya existencia y subsistencia se lograba sorteando presiones políticas, militares y económicas.

Las organizaciones no gubernamentales se unían así a un cúmulo de organizaciones ya existentes, algunas, de tradicional presencia en nuestra sociedad, asociaciones y fundaciones privadas que no perseguían fines de lucro y nacidas al amparo de una legislación civil clásica.

La función social de tales organizaciones es indiscutida, canalizan iniciativas de muy diverso orden y en definitiva apoyan mayoritariamente el quehacer de la autoridad pública pues acuden a complementar o suplir la actividad del Estado en la resolución efectiva de dificultades sociales. "Lo anterior, unido al hecho indesmentible del retraimiento del Estado y la globalización de modelos de mercado abierto en prácticamente todas partes del mundo, ha hecho que tales organizaciones "de la sociedad civil", compuestas por privados que promueven asuntos de interés público, hayan venido a desplazar o a ocupar, los nuevos espacios no asumidos por los agentes clásicos de representación de intereses, tales como el Estado Administrador, el Parlamento, los partidos políticos y las organizaciones sindicales."²²

²² Viveros, F. Pág.408."Estado y legalidad: El peso de la noche en la sociedad civil chilena" Anuario Filosofía Jurídica y Social 2002.

Bordeando la polémica relativa al sustrato de la sociedad civil, acotemos que ésta contiene, como uno de sus componentes esenciales; la asociatividad humana. Adhiramos así a que las organizaciones de la sociedad civil son asociaciones de privados, que sin ánimo de lucro, se reúnen para la realización de fines de interés público. Y que básicamente quedan comprendidas en dos grandes categorías: las de interés mutuo y las de interés público, reconociendo que ciertas organizaciones podrán revestir ambos caracteres o presentar límites difusos.

No puede obviarse la circunstancia de que existen entidades que más bien lideran una gestión por el interés general, es decir aquello común y esencial a todos los individuos que constituyen un todo, o a muchos objetos, aunque sean de naturaleza diferente. A diferencia de lo – público – que es aquello perteneciente a todo el pueblo.²³

Así, en una primera categoría nos encontramos con organizaciones vecinales, sindicales, gremiales y, en las segundas con organizaciones de promoción social, educacionales, culturales, y las Ongs.

“Una organización es un conjunto colectivo con límites relativamente fijos e identificables, con una ordenación normativa, con un sistema de autoridad jerárquico, con

²³ Diccionario de la Lengua española. Real academia española. XVIII edición. 1956.

un sistema de comunicación y con sistema de miembros coordinados; este conjunto colectivo está formado por una base relativamente continua dentro de un entorno que lo rodea y se dedica a acciones y actividades que normalmente tienden a una meta final u objetivo, o a una serie de metas finales u objetivos”²⁴

Tales organizaciones revisadas en su perspectiva jurídica, darán lugar a derechos y obligaciones, en cuanto se relacionen dichas organizaciones con otras personas u con otras entidades. Será entonces el reconocimiento de la personalidad jurídica y las normas de organización interna, de disposición y administración patrimonial, como su representación al interior y al exterior de la organización lo que determinará su dimensión legal.

Las ventajas que a un grupo numeroso de personas ofrece la organización, constituyen sin duda, el estímulo que favorece su crecimiento, pues en ella es posible para quienes la componen obtener con mayor facilidad el bien buscado.

En la búsqueda de los fines u objetivos reconocidos como los intereses generales o particulares de un determinado tipo de organización, nos encontramos con que los privados desarrollan una verdadera Administración privada, que es aquella que

²⁴ Cruces, R. y Herrera, C.”La organización: naturaleza teoría y cultura. Psicología del trabajo para las relaciones laborales. “ op. cit .Página 129

desempeñarán expresamente para la consecución de tales fines. Administrar es gestionar o dirigir negocios o asuntos, es decir desarrollar una diversidad de actividades dirigidas a un fin determinado.

La Administración Pública tiene lugar en el Estado y forma parte de su organización y de su actividad. Las finalidades de una u otra administración son diferentes por cuanto la administración pública debe tender al Bien Común, que es uno de los fines del Estado. Por tratarse del ejercicio de tales funciones debe primar siempre el interés general. La administración pública goza de facultades, prerrogativas y medios extraordinarios para su quehacer, especialmente para imponer sus decisiones a los privados, aún en contra de la voluntad de éstos, sus órganos actúan a través de la sujeción de la administración al ordenamiento jurídico y a través del imperio público mediante el cual, como indicábamos, le es posible imponer sus decisiones.

Los particulares, por su parte, desarrollan su quehacer a través de la sujeción a las normas de Derecho Privado, cuya máxima es que puede hacerse todo aquello que no esté prohibido. La forma jurídica de común recurrencia será el contrato y el principio fundamental que orientará sus relaciones será la igualdad jurídica, confirmándose así que en razón de fines y de medios la gestión pública y la gestión privada se rigen por Estatutos o Cuerpos normativos diversos.

Así entonces, incluso aquellas organizaciones que se han propuesto fines de interés público deberán regir sus acciones y decisiones por las normas particulares que existan al efecto y de no existir éstas por los Estatutos Generales que les sean aplicables sin prerrogativas por cierto de aquellas concedidas por el Estado a las Organizaciones de la Administración Pública.

El artículo 19 de la Constitución Política de la República señala: La Constitución asegura a todas las personas: y en su número 15 inciso primero prescribe: El derecho a asociarse sin permiso previo. El inciso segundo del número 15 citado, prescribe que las asociaciones que deseen gozar de personalidad jurídica deberán constituirse en conformidad a la ley. La garantía constitucional respectiva, contemplada en el artículo 19 n° 15, de la Carta fundamental, diferencia tres situaciones con claridad: el derecho de asociación, que puede ser ejercido en forma directa por cualquier persona, con el único límite de que no afecte la moral, el orden público o la seguridad del Estado; la concesión de personalidad jurídica, que debe ser obtenida de acuerdo a la ley, y el caso particular de los partidos políticos.²⁵

²⁵ Diez, S. "Personas y Valores. Su protección Constitucional". Editorial Jurídica de Chile. Primera Edición. 1999. Página 67.

2.1. Estructura de las Organizaciones

"En efecto, toda sociedad está apoyada en una red complicada de instituciones, destinadas a darle estabilidad y continuidad, tales como: instituciones políticas, económicas, laborales, religiosas, culturales

"²⁶

Al referirnos a la estructura organizacional señalemos una primera cuestión que se observa en las instituciones, cualesquiera sea su carácter, y es que, la organización que en la práctica interactúa, es la que da cuenta del acomodo entre los marcos normativos generales o particulares y los comportamientos y aplicación que los miembros de la organización hacen de ellos. No todo es regla y no todo es liberalidad de forma tal que dos instituciones con igual cuerpo normativo y similar organización interna no se presentarán ni actuará idénticamente.²⁷

Destaco como los elementos más significativos de la estructura: el tamaño de la organización, la formalización de los procedimientos y el estilo de dirección, reconociendo que los Autores proponen

²⁶ Verdugo y García op. cit página 40

²⁷ Rodríguez, D."Gestión Organizacional. Elementos para su estudio".Pontificia Universidad Católica de Chile. Primera Edición.1991.

también incluir: la rotación del personal y la especialización de la tarea, entre otros.

Resulta interesante observar las estructuras de las organizaciones más orgánicas o más mecánicas, según la clasificación de algunos autores. Así entonces aquéllas más orgánicas se caracterizarán por la existencia de pocas reglas y procedimientos, con escasa delimitación de competencias en su interior.

Los ámbitos de control de las jefaturas son más amplios y la coordinación se establece en forma personal. Por el contrario, las organizaciones más mecánicas, tienen variedad y abundancia de reglas y procedimientos, las competencias en su interior son precisas, los ámbitos de control claramente delimitados y la coordinación al interior de la organización es impersonal y formal.²⁸

Tamaño de la organización.

Las organizaciones de mayor tamaño son en general más burocráticas y sus normativas de mayor precisión, justamente por la circunstancia de que deben ser aplicadas y/o exigidas a una gran número de personas distribuidas en diversas secciones, departamentos y oficinas.

Formalización organizacional.

²⁸ De "La estructura y el clima organizacional", trabajo..

La formalización organizacional está constituida por el conjunto de reglas y procedimientos que se han establecido para la toma de decisiones.

En algunas organizaciones estos procedimientos internos pueden encontrarse claramente formalizados o no. Si estos procedimientos no se encuentran establecidos deberá recurrirse al juicio de quien debe tomar decisiones conforme a la estructura de la organización, y lo hará así, caso a caso.

Si estas reglas fijan en extremo las competencias y deberes funcionales puede provocarse en las personas que se desempeñan en la organización - inseguridad - y en definitiva optar éstos por no decidir, es decir, el exceso de normativa puede derivar en paralización o inmovilismo.

Las organizaciones no presentan, tanto en la normativa que les es aplicable, cuanto en la realidad de su operación, el modelo expresado en forma nítida, más bien ofrecen una combinación de estos elementos en distintas proporciones, generándose de esta forma distintos modelos y distintas expresiones.

Estilos de liderazgo o de dirección.

La actividad de la organización está íntimamente ligada a la forma en que se ejerce el liderazgo. Esa conducta orienta a los miembros o asociados. Las distintas formas de toma de decisiones reflejan el tipo de

relaciones que se establecerán entre superiores y asociados. De ello dependerá el mayor o menor grado de involucramiento de los subordinados hacia los dirigentes y consecuentemente hacia la consecución de las metas institucionales.

El elemento - poder - resulta de especial interés atendido a que hemos incorporado en el trabajo una revisión de los elementos del Estado y particularmente del poder de que éste goza y dispone para exigir conductas a los ciudadanos, por ello nos referiremos a él recogiendo algunas reflexiones en torno al poder, la decisión y el liderazgo.

Procesos de poder y de las comunicaciones.

Los procesos del poder nos invitan primeramente a revisar - la decisión-. Para arribar a ella, es menester la recolección de información, la priorización que de ella se haga, la evaluación de la misma y, la confianza, en que mayor o nueva información no modificará la información recabada. Con tales elementos se decidirá.

Este relato acerca del procedimiento en la toma de decisiones constituye, sin duda, una forma acabada de "decidir", sin embargo, en oportunidades ocurrirá que se decide sin mayor información, sin tiempos para recoger información suficiente, sin priorizar y/o evaluar.

En la organización deberá entonces encontrarse delimitado también el ejercicio del poder mediante una regla clara, que pudiendo ser más o menos básica, permita a quienes deben "acatar" decisiones conocer los ámbitos en que este poder será ejercido.

El poder es reconocido en nuestros tiempos como relacional. Existe o surge en relación con otro u otros. Poder es capacidad para que otro realice lo que uno desea.

Justificado el poder como un proceso social (relacional), debe agregarse que su ejercicio se caracteriza por la desigualdad, alguien ejercerá el poder frente a otro que, respecto de ese ejercicio específico deba someterse exista o no resistencia, se acate o no con agrado y satisfacción la orden. "Cada vez que se decide, las alternativas desechadas permanecen en el resultado de la decisión como historia, como el trasfondo que indica la relevancia de la decisión adoptada y que, eventualmente, permitirá evaluarla, reevaluarla, interpretarla y reinterpretarla posteriormente."²⁹

La estructura, es el marco de referencia para que tanto las personas, las instancias institucionales internas y los recursos de que disponen se engarcen y puedan convivir en armonía.

²⁹ Rodríguez, D. Opus cit. página 60.

Estos elementos deben ser configurados por la organización dentro del marco estatutario, por cuanto existe obligación de los grupos intermedios que gozan de personalidad jurídica de acatar sus propios Estatutos, obedeciendo ello a razones de seguridad jurídica, que desea que la institución pueda desarrollarse en armonía.

2.2. Autonomía e interdependencia

La organización es expresión de auténtica democracia representativa. Las sociedades que pretenden desenvolverse democráticamente requieren, entre otros componentes, de la participación, presentándose la asociación como una de sus más singulares prácticas. En efecto, sostiene el profesor, Díez, "Si el estado es el gran empleador, el gran productor, y el gran educador, en definitiva es el Estado el que domina la sociedad."³⁰

La creciente evolución de las organizaciones comunitarias, su importancia en una sociedad democrática y su carácter de estructurante de la sociedad facilitan la consecución de sus objetivos propios manteniendo su autonomía frente al Estado.

La sociedad que tiene consolidadas formas organizativas, que autónomamente participen en la vida nacional asegurará espacios e instancias donde se dé la controversia, la deliberación y el concierto. Supone igualmente que las organizaciones adquieran los

³⁰ Díez, S. op. cit. Página 173.

espacios y los canales para representarse a sí mismas, para participar con iniciativa y poder en las políticas que afectan la vida nacional, regional y local, y para que las personas ejerciten sus responsabilidades y derechos.

La autonomía de los cuerpos intermedios de la sociedad, debe quedar referida no sólo a la independencia de lo político, debiera operar como un poder o competencia que se extienda a otras esferas de la vida en sociedad. Capacidad para actuar validamente en la vida social y jurídica del Estado con un ámbito flexible y no estrecho de capacidad de autogestión. Incluso para poner en discusión la propia organización social, y en el aspecto más reducido su propia vigencia organizacional.

Anotábamos que la autonomía de los cuerpos intermedios es recogida en nuestra ley fundamental, como principio y como norma de deber ser del Estado, sin embargo, es posible señalar que la sensibilidad respecto de su contenido es diversa. La autonomía es principio y objetivo y debe dar cuenta de ella no sólo la legislación sino que también la acción pública tanto en cuanto en las nuevas entidades de participación los particulares se asocian también para defender, promocionar, difundir o accionar asuntos de interés general.

Hoy por hoy la realidad nos muestra que la amenaza más severa para diversos cuerpos intermedios está

dada por sus demandas y necesidades de financiamiento, las que básicamente direccionan a las Organizaciones Públicas del Estado Central o de los Municipios exponiendo su autonomía.

La autonomía de las organizaciones intermedias y las exigencias que ellas han de tener presentará distintos requerimiento según se conciba a las organizaciones civiles como iniciativas privadas de beneficencia, de asistencia o ayuda a grupos desaventajados o, como agentes económicos, movilizandoo recursos a través de proyectos, donaciones, cooperación, o, como actores que expresan y desarrollan o representan problemas colectivos a través de la promoción o del progreso.

Comentemos en este párrafo, lo interesante que resulta el tratamiento que el artículo 21 de la Constitución otorga a los grupos intermedios de la comunidad y a sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce. La hipótesis contempla la circunstancia de que la entidad o algún dirigente intervengan indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, si ello ocurre serán sancionados de conformidad a la ley. Inmediatamente la norma declara la incompatibilidad de los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con iguales cargos de los partidos políticos. Extendiendo la norma a otros grupos intermedios que la ley señale. Esta ley es la

relativa a los Tribunales Electorales Regionales quienes son los llamados a conocer tales infracciones.³¹

Idéntica solución se ha sancionado para la calificación de las elecciones de dirigentes gremiales y de los grupos intermedios, conocerá de ellas el Tribunal Electoral Regional.

Las sociedades que detentan un grado creciente de organización autónoma - frente al Estado y al Gobierno - limitan - el Poder - y el ejercicio del mismo.³²

Sólo con una sociedad civil autónoma y un Estado representativo es posible la democracia.

3.-Redes Sociales

Consecuencia de la modernización y de los cambios sociales permanentes, las comunidades urbanas, particularmente las asentadas y organizadas en las grandes ciudades van sufriendo grandes cambios.

De la familia o de la organización familiar, se sostiene hoy en día, se salta a la red social. Ello como consecuencia de la pérdida de consistencia de la Comunidad.

³¹ Artículo 23 de la Constitución Política del estado y ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales. Diario oficial de 9 de enero de 1987

³² Gestión de las organizaciones comunitarias. Trabajo de la autora.

Flexibilidad y movilidad aparecen como exigencias de la modernidad, la red social aparece así como un instrumento eficaz a la vida moderna.

Es la Red social abierta la que facilita mediante la integración la interacción de las personas con el quehacer público, abriendo los canales con las estructuras comunitarias e institucionales de la sociedad. Estos canales posibilitan, por una parte, la obtención de los recursos fundamentales para su existencia como ciudadano y, por otra, el hacerse parte en la construcción de las decisiones que inciden y afectan la existencia social, lo que es posible mediante una activa participación.

Se precisa la concurrencia de al menos cuatro elementos básicos que participan y conjugan la interacción social; la presencia de individuos (personas u organizaciones) que participan en determinados eventos; la filiación de tales participantes, su identidad, la interacción propiamente dicha, es decir, las relaciones que ocurren entre ellas y, por último, la comunicación que entre ellas acontece.³³

La elaboración de un "grafo" de la red social favorece las decisiones, toda vez que, los puntos de convergencia (nodos) resultarán intensa o suavemente destacados según la reiteración o repetición de enlaces. Aquellos individuos que acumulan un mayor número de enlaces,

³³ Dürsteler, J."Visualización de redes sociales. Infovis. Revista Digital. N°36

a diferencia de otros que no quedarán destacados, darán cabal cuenta de su carácter preponderante en la respectiva red. El estudio de redes sociales dejará al descubierto, en ocasiones, los liderazgos, informales o no que suceden.

Se sugiere el apoyo en dos preguntas como instrumento para descifrar estas interrogantes: qué enlaces existen? y , cómo se conectan entre sí?

Redes formales e informales.

Desde otro punto de vista, Elina Dabas³⁴ distingue entre Redes Formales y Redes Informales. Estas últimas conciben la realidad en términos de relaciones, de pautas que conectan. En esta perspectiva, afirmaremos que las redes han existido siempre, dentro de una realidad dinámica y cambiante. Esto implica que existen formas de relación, interacción, comunicación e intencionalidad desarrolladas en el tiempo, que dadas ciertas coyunturas y momentos históricos, asumen formas diferentes.

Las redes sociales son una experiencia (vivencia reflexiva) de encuentro e intercambio, una práctica social, intencionada y situada y una lógica constitutiva de las acciones de las sociedades modernas.

³⁴ Dabas E. Y Najmanovich, D. Compiladoras, "Redes el lenguaje de los vínculos. Hacia la reconstrucción y el fortalecimiento de la sociedad civil" Editorial Paidós, Buenos Aires, 2002

La mayoría de los análisis de redes determinan que los puntos o "nodos" de una red son individuos (personas o colectividades) y que las uniones o vínculos de esa red son - relaciones sociales - Consecuencia de estas afirmaciones será el que las redes emergen coyunturalmente y se articulan en función de ciertas situaciones de la vida cotidiana, de las funciones de las organizaciones sociales y de las operaciones de los sistemas sociales.

No resulta del todo fácil reconocer la estructura y comportamiento de una red. Se ha desarrollado una teoría matemática, la teoría de "grafos" que facilita el estudio de las redes, su visualización y su comportamiento, teoría también aplicable a las redes sociales. Redes que aparecen como actores importantes en las estructuras del poder y de las influencias. Las propiedades inherentes a las redes determinan sus posibilidades.³⁵

No se concibe hoy una organización que pueda desarrollarse y promover a sus asociados perseverando en una acción individual, la búsqueda de satisfacción a sus legítimos objetivos les será más próxima al enlazarse con otras organizaciones.

La capacitación entonces, para facilitar su inserción autónoma y apoyar su identidad les permitirá distinguir y distinguirse, conservando sus formas y sus modos, su

³⁵ Dürsteler, J. Visualización de redes sociales. Revista Digital. op.cit.

cultura institucional tanto en cuanto les sea requerido por las nuevas formas de participación.

La organización clásica piramidal ha dejado de tener importancia, es más, podría sostenerse que ya no vivimos en una sociedad de instituciones sino en una sociedad de redes.³⁶ El juego entre lo particular y lo local, la búsqueda de satisfacciones con reconocimiento de las diferencias y del valor que ellas adquieren en nuestros días, la opción como elemento de desarrollo de lo personal y la iniciativa, nos sitúan frente a las redes como elementos más adecuados para la acción, permitiendo salir de uno u otro modelo estático o nicho a relaciones colectivas que encuentren en las redes mayores posibilidades, a pesar de que ello dé cuenta del abandono de formas seguras a situaciones de mayores incertidumbres.

³⁶ Tomassini, L. Profesor Centro de Políticas Públicas Universidad de Chile. Anuario Filosofía Jurídica y Social 2002. "Cambio Cultural y temas valóricos" Páginas 11 y ss

Conclusiones

I

Si bien nuestra Legislación reconoce el derecho de asociación sin la obtención o concesión de personalidad jurídica, aquellas entidades que no gozan de ella, encuentran en su quehacer importantes limitaciones de funcionamiento.

El marco legal existente en nuestro Derecho no regula de manera sistemática un concepto de sociedad civil organizada o un concepto de organizaciones de participación social. Crea sin embargo, normas para entidades sin ánimo de lucro; corporaciones y fundaciones y, una reglamentación para distintas formas de asociación. Así entonces el régimen legal se caracteriza por un tratamiento diferencial en la constitución, estructuración, funcionamiento y sostenimiento de las personas jurídicas que nazcan para prestar los servicios sociales que sean pertinentes en su vocación.

Se observa una dispersión de normas en contraposición de un cuerpo normativo integro y sistémico que regule a las organizaciones y la participación social, que otorgue un tratamiento coherente a los distintos cuerpos legales. Nos encontramos con estatutos clásicos, de más de un siglo de existencia, con nuevos estatutos a partir de modificaciones a las normas

existentes y otras creaciones jurídicas que amparan determinadas agrupaciones humanas y que dada la importancia asignada por el legislador han sido objeto de legislación particular.

Tensionan las relaciones Estado - Organizaciones, desde la perspectiva jurídica; **las exigencias constitutivas** de las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, reguladas por el Código Civil, que solicitan a los asociados escrituraciones públicas, el patrocinio de abogado para aceptar las observaciones que formule la Autoridad, plazos indeterminados para que la Autoridad Pública manifieste aprobación a los Estatutos, que obliga a los interesados a sucesivos trámites que culminan en un tiempo aproximado de un año.

Las exigencias de las Autoridades Político-Administrativas en materia de **controles y supervisión** durante la vigencia de la personalidad jurídica; rendiciones de cuenta de sus actividades y estados contables, mediante la redacción y entrega de informes periódicos sobre actividades, circunstancia que obliga a diversas instituciones a recurrir a asesorías externas, no existiendo diferenciación en estos requerimientos de la Autoridad entre organizaciones pequeñas y grandes, lo que es especialmente relevante si se observa que, algunas entidades sin fines de lucro, administran abultados patrimonios quedando sujetos a idénticas exigencias que pequeñas organizaciones cuyos

patrimonios se presentan más débiles. Estas circunstancias desincentivan el quehacer organizacional.

En materia **tributaria** la normativa aplicable se encuentra dispersa en distintos cuerpos legales y reglamentarios y los beneficios tributarios sólo favorecen a algunas de las organizaciones sin fines de lucro, atendido el objeto social perseguido. Asimismo las donaciones de que pueden ser objeto estas instituciones carecen de procedimientos expeditos que dinamicen las relaciones entre empresas y corporaciones sin fines de lucro. Mecanismo que opere como real incentivo para las empresas a revertir parte de sus beneficios en acciones sociales.

Resulta necesario promover cambios en la legislación mediante una metodología participativa que recoja las inquietudes de las organizaciones existentes. Las organizaciones, se ven afectadas por modelos jurídicos que la realidad social ya no suscribe, y que permanecen aún vigentes en lo legal, debilitando o impidiendo estructuraciones distintas que den mejor cuenta de lo particular, lo diferente, la iniciativa y la creación.

II

Cuando las condiciones sociales cambian también lo hacen sus organizaciones, desapareciendo unas y apareciendo otras. Son así clara manifestación de una sociedad viva que es capaz de gestionar multiplicidad

de intereses colectivos y que debe acudir al reconocimiento legal mediante la obtención de personalidad jurídica, para poder ejercer derechos, contraer obligaciones y que, obteniendo tal reconocimiento quedará sujeta a un marco normativo estrecho que de alguna manera, limitará su acción.

Advertimos una asintonía entre el cambio social organizacional y la legislación aplicable, asintonía que estimamos se ha ido generando en el tiempo por una escasa demanda social hacia la autoridad, por una parte y, por otra, por una escasa producción jurisprudencial.

El Estado carece de algunos mecanismos que incentiven y amplíen la participación y los organismos y agrupaciones raramente reclaman un papel en la definición de agendas y políticas.

Reconociendo la importancia que para la sociedad democrática tienen las agrupaciones sociales y lo positivo que resulta para el cuerpo social que éstas no sean informales sino que gocen de un Estatuto que defina su misión, objetivos, responsabilidades ante sus miembros y ante la Sociedad, se requerirá entonces de normativas jurídicas que superen desconfianzas mutuas entre lo público y lo privado, que la personalidad jurídica pueda obtenerse mediante acreditaciones y/o inscripciones en Registros Públicos o a cargo de la Autoridad Político-Administrativa accediéndose a Formatos que estén al acceso de

muchos y en los cuales los asociados puedan, respetando las disposiciones Constitucionales, declarar o comprometer su quehacer futuro. Que tales indicaciones básicas recojan lineamientos tales como; competencias para la consecución de los objetivos propuestos; sistemas de gestión y de nominación de autoridades particularmente democráticos; mecanismos de control de su propia gestión y de administración de su patrimonio. Y, la rendición pública de cuentas de sus actividades y de su administración e incluso la exhibición de sus documentos si operan con recaudaciones públicas o donaciones de terceros.

Desarrollo y del Estatuto Jurídico de las Iglesias, en

De esta forma el Estado podrá volcar su lato esfuerzo inicial de revisión de cumplimiento de sus propias exigencias, controles iniciales que no auguran un quehacer socialmente positivo, a un control de calidad de la gestión, centrado en el cumplimiento de los objetivos sociales propuestos y de transparencia patrimonial.

III

Ministerio de Justicia, pudiendo la Autoridad dentro de

Sí ha existido preocupación legislativa por algunas organizaciones en particular, en estas áreas se ha superado la asintonía generada en el tiempo entre el cambio organizacional y la legislación, la que estimamos hipotéticamente se genera y mantiene en la escasa presión social hacia la Autoridad. Así el Legislador se ha ocupado, entre otras, de las Asociaciones Gremiales, de

los Partidos Políticos. Advirtamos que la ciudadanía ha limitado su participación por los canales políticos clásicos, circunstancia que ha contribuido a una más numerosa participación en organizaciones intermedias no políticas, observándose al mismo tiempo como los grupos políticos han buscado en estas otras organizaciones intermedias dar expresión a intereses de estudios, investigaciones y afines.

De aquellos nuevos Estatutos que han surgido, particularmente hemos comentado en el Acápite Primero acerca de las Organizaciones de Promoción y Desarrollo y del Estatuto Jurídico de las Iglesias, en ellos visualizamos elementos que recogen nuevas formas organizativas.

La ley 19.638 sobre las Instituciones Religiosas, que no modificó la situación de la Iglesia Católica ni de la Arquidiócesis Católica Ortodoxa de Chile, estableció una forma de constitución de personalidad jurídica para las entidades religiosas que se perfecciona mediante la inscripción en un Registro Público que debe llevar el Ministerio de Justicia, pudiendo la Autoridad dentro de noventa días formular objeciones. Transcurrido tal plazo, o subsanadas las observaciones, debe publicarse un extracto en el Diario Oficial, luego de lo cual, estas entidades gozarán, por el sólo ministerio de la ley, de personalidad jurídica de Derecho Público. Este novedoso procedimiento legislativo ha cuidado referirse a concesión de personalidad jurídica por parte del Estado,

sino que ha preferido señalar un procedimiento legal para **constituir** este especial tipo de personas jurídicas. Estatuto que limita la acción del Estado a la recepción de antecedentes e inscripción. Limita la acción del Estado por cuanto no ha de dictarse acto administrativo alguno, no ha de esperarse decisión pública alguna. Es más, las observaciones que el Ministerio de Justicia puede formular están restringidas a un plazo de 90 días.

Por otra parte, nos referimos asimismo a las Organizaciones de Promoción y Desarrollo, cuya personalidad jurídica es otorgada por la Autoridad a quienes adhieran a un Estatuto Tipo que no admite modificaciones, el cual debe protocolizarse en una Notaria y tramitarse ante la Autoridad. Este procedimiento constituye un facilitador para las agrupaciones cuyos objetivos asociativos se encuentren comprendidos en aquéllos que contempla el Estatuto tipo excluyendo consecuentemente a otros. Este más fácil procedimiento reduce considerablemente los tiempos de tramitación y espera de la decisión de la Autoridad Pública.

Si bien podemos afirmar que las Organizaciones, amparadas por este procedimiento particular dan cuenta de una adaptación de los modelos tradicionales, no permiten sostener que ha surgido con él una redefinición de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, pero sí que han surgido expresiones

legales que han contribuido a ampliar la participación social.

IV

Gran parte de las organizaciones intermedias se ven afectadas por modelos que la realidad social ya no suscribe, por una parte, por los cambios sociales cada vez más acelerados en un mundo globalizado y, por otra, por una legislación anacrónica que impide a veces un desarrollo organizacional más dinámico, creativo y eficiente.

Especial acierto encontramos en lo expresado por el Profesor Tomassini, quién refiriéndose a las confianzas desplegadas frente a las estructuras individuales y sociales indica que éstas se han erosionado, agregando que el papel del conocimiento y de la información ha dado lugar a sociedades más complejas, abiertas y dinámicas en que parecería que las cosas no están hechas sino que hay que hacerlas cada día . Lo anterior demanda del Legislador una mayor apertura, flexibilidad y capacidad de respuesta rápida y creativa ante un mundo globalizado y de cambios acelerados.

Bibliografía

Cruces, R. y Herrera, C.(1999) "La organización: naturaleza, teoría y cultura. Psicología del trabajo para las relaciones laborales"; Ed. Interamericana; Madrid.

Cumplido, F. (1975) "El jurista y el Estado Contemporáneo"; Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas; Números 25,26 y 27.

Dabas, E. Najmanovich D. Compiladoras.(2002) "Redes de los vínculos. Hacia la reconstrucción y el fortalecimiento de la sociedad civil" ; Ed. Paidós; Buenos Aires

Diez, S. (1999) "Personas y Valores. Su protección Constitucional" ; Ed. Jurídica de Chile;Santiago.

Hall, R.(1996) "Organizaciones: estructuras, procesos y resultados"; Ed. Prentice Hall.M;México.

Leclereq, J. (1965) "El derecho y la Sociedad" ;Ed. Herder; Barcelona.

Legaz y Lecambra, L.(1953)."Filosofía del Derecho";Ed. Bosch; Barcelona.

Leibholz, G.(1971) "Problemas fundamentales de la democracia moderna"; Instituto de Estudios Políticos;Madrid

March, J. y Simon, H. (1977)"Teoría de la Organización"; Ed. Artiel;Barcelona

Maritain, J. (1952) "El hombre y el Estado"; Ed. Kraft; Buenos Aires.

Maritain, J.(1974)" Nuevas Lecturas Escogidas ";Ed. Nueva Universidad. Universidad Católica de Chile; Santiago.

Martínez, V. (2001)"Modelo de Redes Sociales, en Materiales para el estudio e intervención en la infancia"; Ed. Universidad de Chile;Santiago.

Novoa Monreal, E.(1967)"¿Qué queda del Derecho Natural?" ;Ed. Depalma; Buenos Aires.

Palacios Angelini, E.(1985) "Participación Social"; Ediar-Conosur; Santiago.

Pacheco, M. (1976)"Introducción al Derecho"; Ed. Jurídica de Chile; Santiago.

Rodríguez, D. (1991) "Gestión organizacional. Elementos para su estudio";Ed. Pontificia Universidad Católica de Chile; Santiago.

Rossi, A.(1991)"Las funciones del Estado en un sistema democrático participativo"; Ceal-UCV;Valparaíso.

Treves, R.(1988) " La sociología del Derecho"; Ed. Ariel;Barcelona.

Tomassini, L. (2002) Cambio Cultural y Temas Valóricos; en Anuario de Filosofía Jurídica y Social; Ed. Edeval;Valparaíso

Velasco, E.(1967) "El derecho y los cambios sociales"; Ed.Eduval-Ensayos Valparaíso.

Verdugo,M. Garcia,A.M.(1979) "Manual de Derecho Político";Ed. Jurídica de Chile; Santiago

Viveros, F.(2002) Estado y Legalidad: El peso de la noche en la sociedad civil Chilena; en Anuario Filosofía Jurídica y social; Ed.Edeval; Valparaíso

Weber, M.(1988) "Sobre la teoría de las ciencias sociales"; Premiá editora de libros S.A.;México

Otras Publicaciones

Anuario de Filosofía Jurídica y Social. (2002); Valparaíso: Edeval.

Legislación

Constitución Política de la República de Chile. Leyes y Reglamentos; Ed. Jurídica de Chile; Santiago.

DocumentosInternet

Dürsteler, Juan C.(2003) Visualización de redes sociales
Virtual hum136



MAG 00112955

L432o
(2004)

RU 90345

AUTOR [2004] Le Roy, Alicia

TITULO El orden social y las orga-
nizaciones.

NOMBRE DEL LECTOR

Fecha Devol.

Le Roy, Alicia
El orden social y las organizaciones

CB 00112955